

Apuntamiento del Municipio de Castillo

"Castillo... Tierra del Mejor Cacao del Planeta" RNC: 4-04-00025-1

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CASTILLO, PROVINCIA DUARTE

Resolución No. 12-2024

CONSIDERANDO: Que el gobierno municipal, para cumplir de manera eficaz con sus competencias y atribuciones y dar respuesta a las demandas de los municipes por un mayor bienestar y calidad de vida de sus habitantes, debe construir de manera firme y sincera la gobernabilidad democrática municipal, alcanzando una amplia legitimidad para llevar a cabo sin interrupciones sus planes y programas, objetivos y metas.

CONSIDERANDO: Que es propósito del ayuntamiento de castillo trabajar de manera planificada para avanzar por la senda del desarrollo humano sostenible con equidad, reconociendo que para el logro de esa meta la organización social de los y las munícipes representa un valor agregado y un activo, que viene a potenciar el uso de los recursos humanos, materiales y financieros de que dispone el municipio.

CONSIDERANDO: Que la territorialización de las políticas públicas y la planificación desde abajo hacia arriba son pilares para producir calidad de vida en los diferentes níveles territoriales, municipales, provinciales y regionales de República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la Ley No.176-07, del Distrito Nacional y de los Municípios, ha establecido como uno de sus aspectos fundamentales la participación de la ciudadanía en la gestión municipal, autorizando a los ayuntamientos a adoptar los reglamentos que sean necesarios para su aplicación.

CONSIDERANDO: Que la Ley No.176-07, del Distrito Nacional y de los Municipios, ha establecido en su artículo 123 instituye que los Consejos Económicos y Sociales serán responsable de la elaboración, discusión y seguimiento del plan municipal de desarrollo del que formarán parte representantes de la comunidad.

CONSIDERANDO: Que la Ley No.176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, en su artículo 9 establece que los ayuntamientos, mediante ordenanzas y reglamentos, podrán adecuar

y complementar las disposiciones legales a fin de ajustar su aplicación a las condiciones y necesidades locales y a las peculiaridades y características de sus comunidades.

CONSIDERANDO: Que la Ley No.176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, en su artículo 252 establece que los ayuntamientos, mediante resolución regularán la organización, funcionamiento y competencias de los Consejos Económicos y Sociales Municipales y de los

VISTA: La Constitución de la República Dominicana promulgada en 2015.

VISTA: La Ley No.498-06, que crea el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública de fecha 28 de diciembre de 2006.

VISTA: La Ley del Distrito Nacional y los Municipios No.176-07 del 17 de julio de 2007, Gaceta Oficial No. 10426 del 20 de julio de 2007.

VISTA: El Decreto No. 493-07 del 30 de agosto de 2007 que aprueba el Reglamento de Aplicación No. 1 para la Ley No. 498-06.

VISTA: La Ley sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro No.122-05 del 8 de abril de 2005, Gaceta Oficial No.10318 del 13 de abril de 2005.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CASTILLO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, DICTA EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL:

Artículo 1.- Definición del Consejo de Desarrollo Municipal.

El Consejo de Desarrollo Municipal de castillo es un órgano de carácter consultivo en asuntos económicos y sociales, integrado por miembros del ayuntamiento y representantes de las organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad consiste en propiciar la participación ciudadana y comunitaria para articular y canalizar demandas de los ciudadanos, diseño de instrumentos de planificación del desarrollo local y toma de decisiones para la gestión municipal.

Artículo 2.- Objeto.

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y competencias del Consejo de Desarrollo Municipal o Consejo Económico y Social, en los términos de lo previsto por la Ley

176-07 Del Distrito Nacional y los Municipios y la Ley 498-06, del Sistema Nacional de

Artículo 3.- Son funciones del Consejo de Desarrollo Municipal.

- Facilitar la participación de los ciudadanos a través de las organizaciones locales, en la identificación, discusión y solución de problemas específicos del municipio.
- 2. Participar en la discusión, elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y dar
- Promover la ejecución de programas y proyectos con impacto directo en el municipio.
- 4. Proponer un orden de prioridad a los proyectos de inversión a ser ejecutados en el ámbito territorial, según corresponda, por el Gobierno Central y los Ayuntamientos de los
- 5. Participar en la formulación de planes, proyectos y programas de ordenación y ordenamiento del territorio según corresponda.
- 6. Evaluar periódicamente la ejecución de Plan Municipal de Desarrollo y emitir informes del estatus a la alcaldía y al Concejo de Regidores. (avances, recomendación de
- Constituir la Comisión Técnica y las mesas temáticas que integran su estructura.
- Dictar su propio Reglamento de Funcionamiento Interno.
- 9. Remitir al Consejo de Desarrollo Provincial, a través de la alcaldia, las propuestas y demandas contenidas en el Plan de Desarrollo, para su consolidación en el conjunto de
- 10. Dar seguimiento a la ejecución de los proyectos de inversión pública programados o en

Artículo 4.- De los Miembros del Consejo.

Los miembros del Consejo ejercerán sus funciones de manera honoritica. Estos tendrán derceho de voz y voto en las sesiones de trabajo del Consejo, además podrán coordinar y participar en comisiones o grupos de trabajo que al efecto se instituyan.

Artículo 5.- Miembros del pleno del Consejo. (Se pueden incorporar otros sectores).

El Consejo funcionará de manera colegiada y estará integrado de la siguiente manera:

- 1. Miembros del ayuntamiento: El afcalde municipal, el presidente del Concejo de Regidores, los Directores de los Distritos Municipales, si los hubiere. (Propuestos en la Ley 498-06. Si lo entienden se puede integrar al presidente de la Junta de Vocales y/o a los voceros de los bloques de regidores y de vocales).
- Representantes de las organizaciones de la sociedad civil. El Concejo de Regidores, con la participación de la sociedad civil, determina cuales sectores sociales del municipio, atendiendo a las características del territorio en cuestión, tendrán un (1) representante en el Consejo de Desarrollo Municipal. A manera ilustrativa se presenta la siguiente clasificación:

- Sector 1. Asociaciones empresariales y producción del municipio, (Propuesto en la Ley 498-06).
- Sector 2. Representación de las instituciones de educación superior o técnicas profesionales. (Propuesto en la Ley 498-06).
- Sector 3. Representación de los gremios profesionales y sindicatos del municipio. (Propuesto en
- Sector 4. Representación de las asociaciones agropecuarias, asociación agricultores/ regames /
- Sector 5. Representación de las juntas de vecinos. (Propuesto en la Ley 498-06).
- Sector 6. Representación de las organizaciones no gubernamentales. (Propuesto en la Ley 498-
- Sector 7. Representación de las asociaciones comunitarias / asociaciones de ayuda mutua.
- Sector 8. Representación de las cooperativas.
- Sector 9. Representación de clubes deportivos / fundaciones culturales.
- Sector 10. Representación de las Iglesias y grupos religiosos.
- Sector 11. Instituciones para la población con discapacidad y otros grupos vulnerables.
- Sector 12. Instituciones que trabajen políticas de género.
- Sector 13. Representación de clúster turísticos (donde apliquen).
- Sector 14. Representación del sector educativo pre universitario (distrito educativo, escuelas
- Sector 15. Representación de Jóvenes.
- Sector 16. Otras organizaciones reconocidas por su trabajo comunitario en el territorio.

Organización de Proceso

Artículo 6.- Registro de organizaciones.

La Alcaldía deberá levantar y registrar las organizaciones sociales de los sectores representativos del municipio e identificar aquellas que apunta o aportan al desarrollo del territorio, incluyendo el registro establecido en el art. 228 de la ley 176-07 y otros listados de ONGs.

Párrafo: Requisitos. El ayuntamiento deberá contar con la documentación que acredita cada

Artículo 7. Postulación de miembros representantes de la sociedad.

El ayuntamiento en los primeros cien (100) días al inicio de la gestión, deberá hacer la invitación a las organizaciones representativas de los sectores de la sociedad civil, a través de los medios de comunicación que consideren pertinente.

Artículo 8. Registro para participar en el Consejo de Desarrollo Municipal.

Las organizaciones interesadas registrarán en el ayuntamiento su interés de ser miembros del Consejo de Desarrollo Municipal, mediante comunicación escrita incluyendo copía de la documentación que acredita su constitución legal (registro de incorporación, registro ante el Centro de Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro del MEPyD, o registro del ayuntamiento); así mismo presentará la calidad de su representante. El Ayuntamiento completará una ficha registro según los criterios establecidos en este reglamento.

Párrafo: El cierre de las postulaciones será días luego de su apertura. Una vez cerrado el plazo de postulaciones, no se aceptarán más solicitudes y se procederá a la evaluación de las mismas según lo estipulado en el reglamento.

Artículo 9: Procedimiento de Elección de Miembros representantes de la Sociedad:

- El ayuntamiento, en un plazo no mayor de dos (2) días, contados a partir del cierre de las postulaciones, convocará a los representantes de las organizaciones inscritas para realizar un proceso de elección del representante de cada sector ante el Consejo y su respectivo suplente.
- Cada miembro representante, tendrá su respectivo Suplente, cuya selección y acreditación fue producto del proceso de elección celebrado para la conformación del CDM. El suplente asumirá el rol de representante del sector en las sesiones o asambleas del CDM cuando el miembro no esté presente.
- 3. Para proceder a la elección del representante de cada sector se requerirá la presencia de al menos la mitad más uno de los representantes de las organizaciones inscritas en dicho sector. La elección del representante y su suplente requerirá el voto favorable de la trayoría simple de los representantes de las organizaciones presentes de dicho sector. En los casos en que, luego de dos (2) convocatorias no haya sido posible elegir representante para un sector, ésta quedará vacante.

Artículo 10.- Del Bufete Directivo del Consejo.

El Consejo de Desarrollo Municipal tendrá una presidencia ex oficio, ejercida por el Alcalde o Alcaldesa, quien ejercerá la representación del Consejo de Desarrollo Municipal ante los espacios y procesos del Sistema Nacional de Planificación; asimismo dispondrá de una Coordinación y una Secretaría Técnica, las cuales deberán ser elegidas entre sus miembros por mayoría simple.

Artículo 11.- Funciones del Coordinador (a) del Consejo de Desarrollo Municipal;

- a. Convocar las sesiones, dirigir y moderar el desarrollo de sus debates.
- Establecer la agenda del dia de las sesiones a partir de la propuesta de los miembros.
- Velar por que los acuerdos adoptados sean de libre acceso para los ciudadanos.
- d. Solicitar de los órganos y organismos públicos la información, documentación y apoyo necesario para el desempeño de las funciones del Consejo.
- e. Proponer la integración de las Mesas que sean necesarias para el mejor desempeño de las
- f. Promover y dirigir la formulación del programa de trabajo anual para el Consejo;

Artículo 12.- Funciones del secretario (a) Técnico del CDM:

- a. Comunicar las convocatorias de las sesiones a los miembros del Consejo.
- b. Levantar el acta de las sesiones.
- c. Ordenar y custodiar la documentación del Consejo.
- d. Tramitar la ejecución de los acuerdos adoptados.
- e. Dejar constancia, en su caso, de la no celebración de las sesiones convocadas y de la causa que la motiva y del nombre de los presentes.
- f. En ausencia del Coordinador, presidir y moderar el desarrollo de las sesiones.

Artículo 13.- Vigencia del Consejo de Desarrollo Municipal.

El periodo de vigencia del Consejo de Desarrollo Municipal es de cuatro (04) años contado a partir del inicio de cada gestión municipal. Los miembros del consejo ejercerán sus funciones hasta el cambio de mando o la toma de posesión de las nuevas autoridades municipales.

Artículo 14.- Comisión Técnica.

El consejo dispondrá de una comisión técnica. Esta servirá de apoyo técnico y para facilitar informaciones, datos cuantitativos y cualitativos de interés. Sus miembros asistirán a las sesiones con derecho a voz, sin embargo, no tendrán voto ni serán miembros permanentes del Consejo de Desarrollo Municipal. Esta comisión estará integrada por:

- a. El/la encargado/a de la Oficina Municipal de Planificación y Programación (OMPP).
- b. Dos miembros del CDM, seleccionados por el propio consejo, preferiblemente de instituciones privadas o sociales con experiencias en planificación local y territorial.
- c. El/la encargado/a de la Oficina de Planeamiento Urbano del municipio.
- d. El o la encargada de tesorería o presupuesto del ayuntamiento.
- e. La encargada o encargado de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal.
- f. El/la encargado/a de la Mesa de Género del municipio.
- g. Los/as responsables de las instituciones del gobierno central con presencia en el

Artículo 15.- Mesas Temáticas de Trabajo.

El Consejo de Desarrollo Municipal podrá crear mesas temáticas de trabajo para el conocimiento y evaluación de las problemáticas u oportunidades del territorio que estén relacionadas con las competencias, atribuciones y funciones del gobierno local, establecidas en la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios. Estas mesas presentarán informes y propuestas al Consejo, para lo cual contarán con el apoyo de la Comisión Técnica.

Párrafo: Las mesas temáticas de trabajo podrán tener carácter permanente o temporal. El reglamento interno del CDM definirá el mecanismo de creación, área temática, temporalidad y demás aspectos necesarios para su buen funcionamiento.

Artículo 16.- Sobre el régimen de las Sesiones del Consejo.

Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán verificarse una vez cada tres meses con el pleno del Consejo y las extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente, el Coordinador del Consejo o un tercio de sus miembros, para tratar asuntos

Párrafo: La primera sesión del Consejo de Desarrollo Municipal será convocada en un plazo no mayor de 15 días luego de ser aprobado por el Concejo de Regidores. En esta primera sesión se dará apertura a la formulación de Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 17.- Quórum.

El quórum del pleno del Consejo, en régimen de sesión ordinaria o extraordinaria, se considerará válido con la asistencia y permanencia de la mitad más uno de la matricula de miembros del

Artículo 18.- Toma de decisiones.

Los Acuerdos y decisiones que tome el Consejo, requerirán la votación favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, una vez confirmado el quorum reglamentario.

Artículo 19.- Del Derecho al Voto.

El derecho al voto por los miembros del Consejo es considerado 1 (uno) por cada representación por lo tanto los suplentes solo tienen opción al voto cuando el representante este ausente.

Artículo 20,- Invitados.

El CDM podrá invitar a sus sesiones, comisiones o mesas de trabajo, a personas e instituciones para que participen en la discusión de asuntos que sean de su interés o competencia. Los invitados solo tendrán derecho a voz. Sus recomendaciones no tendrán carácter vinculante

Artículo 21.- Domicilio Social.

El Ayuntamiento municipal facilitará un espacio para que sean celebradas las sesiones del Consejo de Desarrollo Municipal. Las sesiones y reuniones del Consejo de Desarrollo Municipal, así como de sus órganos adscritos, podrán realizarse haciendo uso de los salones y medios del ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley 176-07.

Artículo 22.- Reglamento Interno.

El Consejo de Desarrollo Municipal, podrá conocer y aprobar un Reglamento de Funcionamiento Interno, mediante el cual se regulen los siguientes aspectos operativos:

- Procedimientos de convocatoria y agenda de las sesiones;
- Periodicidad de sus sesiones;
- Otras funciones complementarias del Coordinador (a) y el Secretario (a);
- Creación y funcionamiento de las mesas temáticas de trabajo;
- 5. Otras normativas internas necesarias para su funcionamiento y que no estén listadas en

Artículo 23.- Régimen Disciplinario.

El Consejo de Desarrolfo Municipal, mediante asamblea podrá conocer y decidir sanciones disciplinarias a sus miembros electos, bajo las siguientes causas:

- 1. Haber sido condenado por algún delito mediante sentencia con la autoridad de la cosa
- 2. Inasistencia a más de dos sesiones del CDM en un mismo año calendario, siempre que haya sido debidamente convocado.

Párrafo 1: las denuncias contra un miembro del CDM por alguna de las causas enunciadas precedentemente serán sometidas al pleno del CDM por cualquiera de sus miembros, para fines

Párrafo II: El pleno del CDM, por mayoría símple decidirá la sanción disciplinaria a ser aplicada, la cual podrá incluir la sustitución del miembro sometido. En caso de sustitución, la misma deberá ser comunicada al sector que representa el miembro sustituido para fines de elección de un nuevo representante.

Artículo 23.- Pérdida de condición de Miembro.

- La Pérdida de la condición de miembro electo del CDM podrá ocurrir por las siguientes causas:
- Por decisión disciplinaria del pleno del CDM
- 3. Por enfermedad o fallecimiento.
- 4. Por renuncia del miembro.
- Por solicitud de sustitución del representante, presentada por la organización de la que el mismo formaba parte. En este caso, la organización deberá informar por escrito al CDM, explicando los motivos que justifican el cambio de representante.
- 6. Por disolución de la institución que representaba el miembro.

Párrafo: En los casos de pérdida de condición o sustitución de un miembro, su respectivo suplente asumirá la condición de miembro. Las organizaciones del sector representado deberán agotar un proceso eleccionario para la escogencia de un nuevo suplente.

Artículo 24.- Disposiciones Derogatorias.

El presente Reglamento deroga y modifica cualquier otra resolución de este ayuntamiento que le sea contraria.

Artículo 25.- Disposiciones transitorias.

El presente Reglamento entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el Mural Municipal que es el Órgano Informativo de este Municipio.

Presidente Concejo de Regidores

ecretaria/o Del Concejo

Regider (Lic. WILSON RADHAMES ROJAS B.)
Regider (SR. PEDRO JOSE FRIAS SANTOS)

Regidor/a (YEIRY MARIELA RONDON C.)

Regidor (Sr. FRANLY YOMIRDY FRIAS FRIAS)

Regidor (JOSE DOLORES PEREZ M.)



Apuntamiento del Municipio de Castillo

"Castillo... Tierra del Mejor Cacao del Planeta" RNC: 4-04-90025-1

RESOLUCION NO.14

REGLAMENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CASTILLO

CONSIDERANDO: Que en Sesión Ordinaria de fecha 30 de AGOSTO del año 2024, mediante Acta No. 08, se APROBÓ el informe de la COMISIÓN DE REVISIÓN DEL REGLAMENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MUNICIPAL integrado por Regidores: WILSON RADHAMES ROJAS, PEDRO JOSE FRIAS, YEIRY MARIELA RONDON, FRANLY YOMIRDY FRIAS Y JOSE DOLORES PEREZ y luego de hacer las correcciones de lugar, solicitan al Honorable Concejo de Regidores la aprobación del mismo. CONSIDERANDO: Que mediante comunicación de fecha 30 de AGOSTO del año en curso, se remitió mediante comunicación de la presidencia de este Honorable Concejo de Regidores el anteproyecto de

REGLAMENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MUNICIPAL.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación de fecha 30 de AGOSTO del año en curso, se solicitó a cada miembro del Concejo de Regidores emitir su opinión y aportes para consideración al mismo, con el fin de apoderar cualquier sugerencia o cambio con relación al proyecto de reglamento en cuestión.

CONSIDERANDO: Que se hace necesaria una modificación al Reglamento del Presupuesto Participativo Municipal, para adecuar su contenido a los requerimientos definidos en ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municípios y a lo establecido en la guia del Sistema de Monitoreo de la Administración Pública (SISMAP) Municipal en su dimensión de fortalecimiento institucional.

CONSIDERANDO: Que, para modificar el Reglamento del Presupuesto Participativo Municipal, se creó una Comisión Especial de Regidores (as) Regidores, conformada por: WILSON RADHAMES ROJAS, PEDRO JOSE FRIAS, YEIRY MARIELA RONDON, FRANLY YOMIRDY FRIAS Y JOSE DOLORES

CONSIDERANDO: Que este reglamento fue socializado con representantes de CDC del municipio de reconocido liderazgo e incidencia en el territorio y con miembros del comité de seguimiento del presupuesto participativo existente, quienes tuvieron la oportunidad de expresar su opinión en vía del fortulecimiento de este instrumento para mejorar la aplicación del Presupuesto Participativo Municipal.

CONSIDERANDO: Que esta comisión realizó varias reuniones con los técnicos adscritos a la Alcaldía Municipal con el fin de evaluar los detalles para iniciar su implementación para el Presupuesto Participativo Municipal del año 2024

CONSIDERANDO: Que la participación ciudadana ha sido incorporada a la gestión municipal procurando mayores niveles de transparencia, legitimidad y prácticas democráticas en la toma de decisiones.

CONSIDERANDO: Que el tema del Presupuesto Participativo Municipal ha sido considerado por el Constituyente, y en su artículo 206, la Constitución Dominicana establece que: "La inversión de los recursos municipales se hará mediante el desarrollo progresivo de presupuestos participativos que propicien la integración y corresponsabilidad ciudadana en la definición, ejecución y control de las políticas de desarrollo local".

CONSIDERANDO: Que el párrafo del artículo 9 de la Ley 176-07 les da la facultad a los Ayuntamientos de adecuar el contenido de la ley a sus peculiaridades y necesidades y lo establece de la manera siguiente: "Mediante ordenanzas y reglamentos los Ayuntamientos podrán adecuar y complementar las disposiciones legales a fin de ajustar su aplicación a las condiciones y necesidades locales y a las peculiaridades y características de sus comunidades".

CONSIDERANDO: Que conforme a las disposiciones del artículo 109 de la Ley 176-07: "El Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones a través de la aprobación de ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones".

CONSIDERANDO: Que una de las funciones y atribuciones del Concejo de Regidores, contenidas en el artículo 52, Letra f) de la Ley 176-07 se establece que le corresponde: "La aprobación de los reglamentos y ordenanzas municipales a iniciativa propia, de la Sindicatura y de las instancias sociales que esta ley u otra le otorguen derecho a presentar iniciativas".

CONSIDERANDO: Que el Párrafo del artículo 109 de La Ley 176-07, al referirse a los reglamentos como uno de los actos del Concejo de Regidores, establece que: "Los reglamentos son disposiciones generales de carácter normativo, mediante las cuales el Ayuntamiento ordena la organización y funcionamiento de la propia administración municipal, los servicios públicos que presta a la ciudadanía y las relaciones de éstos con los municipes".

CONSIDERANDO: Que la Ley 176-07, en su artículo 6, letra j), define como principio la participación del municipe, y lo considera de la manera siguiente: "Durante los procesos correspondientes al ejercicio de sus

Competencias, los Ayuntamientos deben garantizar la participación de la población en su gestión, en los términos que defina esta legislación, la legislación nacional y la Constitución".

CONSIDERANDO: Que la Ley 176-07, en su artículo 226 promueve la participación ciudadana de la manera siguiente: "Los Ayuntamientos fomentarán la colaboración ciudadana en la gestión municipal con el fin de promover la democracia local y permitir la participación activa de la comunidad en los procesos de toma de decisión sobre los asuntos de su competencia".

CONSIDERANDO: Que dentro de las vías de participación ciudadana en la gestión municipal está el Presupuesto Participativo Municipal.

CONSIDERANDO: Que el artículo 236 de la Ley 176-07 deja instituido el Presupuesto Participativo en la Gestión Municipal y lo hace de la manera siguiente: Se instituye el sistema de Presupuesto Participativo Municipal, que tiene por objeto establecer los mecanismos de participación ciudadana en la discusión, elaboración y seguimiento del presupuesto del municipio, especialmente en lo concerniente a las transferencias que reciben los municipios del Presupuesto Nacional por la Ley, que deben destinar a los gastos de capital y de inversión, así como de los ingresos propios aplicables a este concepto.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento de CASTILLO viene desarrollando un proceso de fortalecimiento institucional en torno a la eficiente vinculación de la administración municipal, del Concejo de Regidores y el liderazgo comunitario en aras de que el Presupuesto Participativo responda mejor a las necesidades y expectativas de los pobladores del Municipio.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario la revisión periódica de los reglamentos aprobados a los fines de adecuarlos y dar mejor repuestas a los munícipes conforme a las lecciones aprendidas de procesos pasados e incorporar nuevos componentes.

CONSIDERANDO: Que la Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU) ha acompañado al Ayuntamiento del Municipio de CASTILLO en el interés de consolidar la gobernabilidad democrática, la profesionalización del servicio público municipal y la participación de la sociedad civil, teniendo como objetivo principal fortalecer la implementación y ejecución del presupuesto participativo en base a criterios de eficiencia y transparencia, conforme a las disposiciones de la Ley 176-07. VISTA la Constitución de la República Dominicana;

VISTA la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

VISTA la Resolución 14/2024 que estableció el Reglamento del Presupuesto Participativo en el Ayuntamiento de castillo

En uso de sus facultades legales, el Concejo Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de castillo

RESUELVE:

Aprobar como al efecto aprueba la modificación de la Resolución 08-2022, de fecha 29 de agosto del año 2022, concerniente al REGLAMENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MUNICIPAL, Cuyas disposiciones se establecen de la siguiente manera:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO 1

ARTÍCULO 1.- PROPÓSITO DEL REGLAMENTO. - El propósito del presente Reglamento es crear, como en efecto crea a través de esta resolución, un mecanismo legal que defina y regule, dentro del ámbito del territorio del municipio de CASTILLO, todo lo concerniente al cumplimiento de las tres (3) etapas del presupuesto participativo municipal, específicamente, en la preparación, consulta, ejecución y seguimiento, según lo establecido en la ley 176-07, artículos 236 hasta el 249.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN TERRITORIAL, - Dentro del territorio municipal coexisten dos segmentos territoriales que se constituyen en zonas donde se planifica y ejecuta el Presupuesto Participativo Municipal, estos son la zona urbana y la zona rural. En el área rural, cada sección y sus parajes constituyen una zona del presupuesto participativo municipal. En el área urbana, uno o más varrios/sectores/ensanches con afinidad social y cercania geográfica, constituyen una unidad del presupuesto sarticipativo municipal; varias unidades barriales/sectoriales/de ensanches, constituyen a su vez una zona erritorial de presupuesto participativo. La Alcaldía, conforme al tamaño de las comunidades, en las zonas que si lo requieran, realizará la fusión de comunidades, atendiendo a las realidades y particularidades de cada

La propuesta de las zonas territoriales del Presupuesto Participativo Municipal es una tarea conjunta de la Alcaldía, de las organizaciones sociales/comunitarias y del Comité de Seguimiento y Control Municipal, los cuales establecerán, para la fase de estudio, diseño, presupuesto y consulta, las distintas unidades territoriales, conforme a la propuesta de división territorial definida por la Oficina de Planeamiento Urbano (OPU), la cual

La división territorial está establecida en zona urbana y zona rural.

La zona urbana subdividida en barrios y sectores.

La zona rural subdividida en secciones y parajes.

CAPÍTULO II ACTORES DENTRO DEL PROCESO DE PPM

ARTÍCULO 3.- LA ALCALDÍA. - Como órgano ejecutivo del Ayuntamiento, le corresponde a la Alcaldía expresar con hechos tangibles la voluntad política para impulsar el proceso de Presupuesto Participativo Municipal y, además, determinar el fondo de disponibilidad presupuestaria, equivalente a la cantidad de dinero o porcentaje del presupuesto municipal que, dentro del programa de inversión, se va a destinar para el Presupuesto Participativo Municipal del próximo año fiscal.

ARTÍCULO 4.- ÁREAS TÉCNICAS PARA EL APOYO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MUNICIPAL: La Alcaldía es el órgano responsable dirigir el proceso de presupuesto participativo municipal. En los casos que así lo ameriten, esta se auxiliará de las áreas técnicas necesarias, a los fines de realizar el estudio, diseño y presupuesto de las inversiones propuestas y acordadas. Las áreas técnicas para el apoyo del

presupuesto participativo serán las siguientes:

- 4) El encurgado/a del PPM presupuesto participativo municipal
- Encargado Planificación y Programación Municipal. OPPM
- c) Encargado Obras Públicas Municipales.
- d) La Dirección Administrativa/Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 5.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y CONTROL MUNICIPAL: Es el órgano compuesto por delegados, que, habiendo sido escogidos en sus respectivas asambleas comunitarias, fueron propuestos en las Asambleas seccionales, zonales o de bloques para constituirse, en la Asamblea Municipal, en el conjunto de personas que realizarán el seguimiento y el control del proceso de ejecución de obras del presupuesto participativo municipal, durante el período para el cual fueron elegidos.

ARTÍCULO 6.- COMPOSICIÓN: El Comité de Seguimiento y Control queda constituido con la representación de cada uno de los y las delegadas, en cada una de las zonas o seccionales participantes,

ARTÍCULO 7.- CONSTITUCIÓN: El Comité de Seguimiento y Control Municipal queda constituido al ser iprobado en la Asamblea Municipal de Presupuesto Participativo y ratificado mediante resolución, definida al

efecto, del Concejo de Regidores y emitida a más tardar en el mes de diciembre. Se ha de garantizar la igualdad de género en su composición.

ARTÍCULO 8.- FUNCIONES: El Comité de Seguimiento y Control Municipal tendrá las siguientes funciones;

Verificar la inclusión íntegra del Plan de Inversión Municipal resultante del proceso de Presupuesto Participativo en el Presupuesto Municipal

- a) Supervisar la marcha de la ejecución del Plan de Inversión Municipal del Presupuesto Participativo Municipal, evidenciando los aciertos, debilidades, su incumplimiento, anomalías, irregularidades y atrasos, si los hubiere, y encaminando las acciones legales contra los responsables, cuando corresponda,
- Realizar reuniones informativas con los diferentes actores sociales del presupuesto participativo para dar a conocer la marcha del Plan de Inversión Municipal, rindiendo informes generales cada seis (6) meses a la Asamblea Municipal,
- c) Realizar encuentros trimestrales de evaluación con los/as delegados/as del presupuesto participatiκο,
- d) Conocer, en base a los informes suministrados por el Ayuntamiento, los contratistas y ejecutores de las obras, los presupuestos detallados, las cubicaciones, los pagos, decisiones técnicas y demás informes sobre las mismas,
- ej Contribuir a que las comunidades participen en la ejecución de las obras y aporten las contrapartidas que se comprometieron a entregar,
- Ayudar a difundir los informes emitidos por el Ayuntamiento, los Comités de Auditoría Social y los Comités de Mantenimiento de Obras sobre el estado de las inversiones realizadas y demás componentes del Presupuesto Participativo Municipal,
- 2) Contribuir, junto a los/a delegados/as del presupuesto participativo, a la constitución y capacitación de los Comités de Auditoría Social.
- h) Velar porque el dinero sobrante de una obra concluida sea utilizado en las demás obras priorizadas en el Plan de Inversión Municipal, especialmente en las obras cuyos presupuestos se haya elevado de manera justificada,
- Escoger de entre sus integrantes a los representantes de la comunidad en la Junta de Compras y
 Contrataciones Municipales de acuerdo a los reglamentos establecidos por el Ayuntamiento para esa
 materia,
- ý Entregar en el mes de enero un informe final al Concejo de Regidores y a la Asamblea Municipal del Presupuesto Participativo sobre las fortalezas y debilidades del proceso de PPM, sus recomendaciones y sugerencias para mejorar el proceso, incluyendo cambios en este Reglamento,
- k) Retroalimentar a la Alcaldía y al Concejo de Regidores sobre los aspectos generales y eventos relacionados

con la ejecución del mismo,

Participar en procesos de capacitación sobre sus atribuciones y competencias, de común acuerdo con la administración municipal.

ARTÍCULO 9.- REQUISITOS: Para que una persona pueda ser elegida integrante del Comité de Seguimiento y Control Municipal se deben cumplir los siguientes requisitos:

4 Ser mayor de edad,

- Tener solvencia moral reconocida,
- ser residente en la sección, barrio o bloque que represente,
- d) Ser reconocido(a) como defensor(a) de los intereses de la comunidad,
- e) No ser empleado(a) del Ayuntamiento ni de cualquiera de las personas ligadas administrativamente a empresas o contratistas, responsables de la construcción de las obras del presupuesto participativo municipal.
- No ser contratista del Ayuntamiento,
- g) No tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado en línea directa o colateral, con el Alcalde/Alcaldesa o con Regidor o Regidora o con el/las personas ligadas administrativamente a empresas o contratistas, responsables de la construcción de obras del presupuesto participativo municipal.

ARTÍCULO 10.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONAL: Es el órgano comunitario que se encargará de dar seguimiento al proceso del PPM en cada comunidad, es decir para dar seguimiento a la inversión del Presupuesto Participativo Municipal en la zona y sub zonas y que estará supeditado a coordinar sus acciones con el Comité de Seguimiento y Control Municipal.

ARTÍCULO 11.- FUNCIONES: Los delegados/as, escogidos en las asambleas comunitarias, tendrán las mismas funciones del Comité de Seguimiento y Control Municipal dentro del ámbito de su zona, excepto la función de los incisos i, j, k y l del artículo 9.

ARTÍCULO 12.- CONSTITUCIÓN: Estará integrado por personas escogidas por la Asamblea Comunitaria, a razón de uno por cada 10 participantes presentes. El número mínimo es de cuatro (4) integrantes. Se ha de garantizar la equidad de género en su composición.

ARTÍCULO 13.- REQUISITOS: Para ser delegado/a del presupuesto participativo se requerirá de los nismos requisitos que los exigidos para ser miembro del Comité de Seguimiento y Control Municipal.

ARTÍCULO 14.- PERIODO: Los/as delegados/as de presupuesto participativo durarán en sus funciones un año calendario, durante la fase de ejecución y seguimiento del Presupuesto Participativo Municipal, dentro del que fueron escogidos sus miembros.

ARTÍCULO 15.- COMITÉ DE AUDITORÍA SOCIAL: El Comité de Auditoria Social es un órgano a través del cual las comunidades asumen el papel de controlar y fiscalizar el gasto y calidad de la inversión realizada en sus territorios por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16.- COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE AUDITORÍA SOCIAL: El Comilé de Auditoria Social está integrado por cuatro (4) personas, como mínimo, surgidas de la representación de las organizaciones de base, juntas de vecinos, entidades culturales, religiosas, deportivas, entre otras, escogidos en una asamblea comunitaria en cada comunidad beneficiaria con un proyecto de presupuesto participativo. Los cargos a ocupar por las personas electas para ser miembros de los Comités de Auditoria Social son: Coordinación, Secretaría, Primer Auditor o Primera Auditora y Segundo Auditor o Segunda Auditora. Se ha de garantizar la igualdad de género en su composición.

ARTÍCULO 17.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE AUDITORÍA SOCIAL: Dar seguimiento a las obras, en sus respectivas comunidades, incluidas en el Plan Municipal de Inversiones, en lo correspondiente al presupuesto participativo, conforme se establece en los siguientes literales:

- a Procurar que las obras se realicen según lo diseñado, presupuestado y programado, en el tiempo y con la calidad requerida.
- b) Hacer visitas de inspección y tomar notas en un formulario creado al efecto, de todas las situaciones que se consideren anómalas y reportarlas al Ayuntamiento y al Comité de Seguimiento y Control Municipal.
- c) Informar a la comunidad sobre su labor, recabando su apoyo cuando lo estime necesario.
- d) Comunicar al Concejo de Regidores sobre las irregularidades detectadas en la construcción de las obras, y solicitarle su intervención a través de sus mecanismos de control y fiscalización, pudiendo recomendar la suspensión y anulación del contrato si se tratase de una obra contratada con terceros.
- e) Elaborar un informe final, al término de la obra, y entregarlo al Ayuntamiento, al Comité de Seguimiento y Control Municipal, a las instancias vinculadas a las comunidades y, si fuere necesario, a las instancias de persecución a la corrupción, si se tratase de violaciones que ameriten sanciones penales.
- f) Convocar a la comunidad, al Ayuntamiento y a los responsables de la ejecución de obras, cuando se produzcan circunstancias que ameriten la socialización y discusión del proyecto entre todas las partes.

ARTÍCULO 18.- CONSTITUCIÓN: La Dirección/Deparlamento/División/Sección/unidad de Desarrollo Social y Participación Comunitaria, a través de las organizaciones comunitarias y el Comité de Seguimiento y Control Municipal, convocarán con por lo menos 15 días de anticipación, por escrito y de manera pública, una Asamblea de la comunidad donde se construirá una obra, con el fin de escoger por mayoría de votos, entre las personas presentes a las que integrarán el Comité de Auditoría Social. La Asamblea Constitutiva debe realizarse a más tardar dos semanas antes de la fecha fijada en el calendario de ejecución del Pian de Inversión Municipal para dar inicio a la construcción de la obra de que se trate.

ARTÍCULO 19.- ELECCIÓN: Los presentes en la Asamblea seleccionarán una mesa directiva para dirigir la lección del Comité de Auditoría Social. Dicha Mesa tendrá tres (3) integrantes que desempeñarán los cargos

de presidente o presidenta, secretario o secretaria y vocal. La elección se producirá mediante un procedimiento de propuestas individuales, hasta alcanzar el mínimo requerido. El Secretario o Secretaria redactará y firmará el acta de la Asamblea, anexando la lista de asistencia, firmada por todas las personas presentes.

ARTÍCULO 20.- REQUISITOS: Para que una persona pueda ser elegida como integrante del Comité de Auditoría Social debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser residente en la comunidad donde se construye la obra,
- b) Ser reconocido(n) como defensor(n) de los intereses de la comunidad, distinguiéndose por su honestidad,
- c) Disponibilidad para ser capacitado(a) en auditoría social,
- d) No ser empleado(a) del Ayuntamiento ni de la empresa o de la persona responsable de la construcción de la obra.
- e) No ser contratista del Ayuntamiento,
- f) No tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado en línea directa o colateral, con el Alcalde/Alcaldesa o con Regidor o Regidora o con la compañía constructora o persona física encargada de la construcción de la obra.

ARTÍCULO 21.- PERIODO: El Comité de Auditoría Social durará en sus funciones hasta tanto la obra sea completamente terminada y entregada a la comunidad.

ARTÍCULO 22.- CAPACITACIÓN: Encargado/a del PPM coordinará, conjuntamente con las demás territoriales e institucionales que intervienen enproceso Dirección/Departamento/División de Recursos Humanos de la institución, un plan de capacitación dirigido a los miembros del Comité de Seguimiento y Control Municipal, a los/as delegados/as de presupuesto participativo y a los Comités de Auditoría Social seleccionados a los fines de que dispongan de las informaciones elementales que les permitan cumplir cabalmente con las funciones para las que fueron elegidos. Para ello se requerirá del concurso de entidades del sector privado y público que se estimen necesarias, tales como la Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU), la Liga Municipal Dominicana (LMD), el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) y de otras instancias técnicas que se estimen necesarias.

ARTÍCULO 23.- COMITÉ COMUNITARIO DE MANTENIMIENTO: Es el Comité de Auditoria Social convertido en Comité de Mantenimiento al finalizar la construcción de la obra a la que daba seguimiento y tiene por finalidad contribuir con el Ayuntamiento en el mantenimiento y cuidado de dicha obra.

ARTÍCULO 24.- FUNCIONESDEL COMITÉ COMUNITARIO DE MANTENIMIENTO DE OBRAS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MUNICIPAL: Las funciones principales del Comité Comunitario de Mantenimiento de Obras del Presupuesto Participativo Municipal son las siguientes:

- a) Visitar la obra periódicamente, evaluar su estado físico y los factores que pudieran estar afectándole,
- b) Preparar informes a la comunidad y al Ayuntamiento sobre el estado de la obra,
- c) Preparar un presupuesto de mantenimiento en el que se incluirá el aporte de la comunidad, para que le sirva a la Alcaldía en la formulación del proyecto de presupuesto anual que será conocido por el Concejo de Regidores,
- d) Recabar el apoyo y el aporte de la comunidad para llevar a cabo reparaciones menores dentro de la obra,
- e) Convocar asambleas de la comunidad para renovar el Comité de Mantenimiento, cuando sea necesario.

PÁRRAFO: El Comité de Mantenimiento tomará posesión y será juramentado como tal en el acto de inauguración de la obra y de entrega a la comunidad. Dicho Comité podrá ser ampliado, según recomendaciones de la comunidad, al tiempo que podrán ser llenadas las vacantes producidas, por cualquier razón o circunstancia.

ARTÍCULO 25: encargado/a del ppm Presupuesto Participativo Municipal. Sus funciones en el proceso de ejecución

ARTÍCULO 26.- ENC, PPM FUNCIONES: Las funciones principales encargado/a del ppm referidas al proceso de presupuesto participativo municipal, además de las descritas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), son las siguientes:

- b) Coordinar, dirigir y ejecutar el programa de capacitaciones técnicas que se requiera para la implementación eficiente del presupuesto participativo municipal.
- Ser la instancia interlocutora municipal entre el Ayuntamiento y las organizaciones comunitarias, federaciones, municipes y toda persona e institución interesada en temas relacionados con el Presupuesto Participativo Municipal.
- d) Ser la responsable de dirigir todo el proceso, especialmente en lo relativo a la coordinación con las instancias del Ayuntamiento, que garanticen el adecuado cumplimiento de las diversas etapas del proceso del PPM.
- e) Coordinar con las distintas áreas técnicas del ayuntamiento y con los actores sociales y comunitarios vinculados al Presupuesto Participativo Municipal en el territorio.
- f Elaborar las agendas de capacitación a los facilitadores y a todo el personal que participará en las diversas asambleas consultivas que se desarrollarán en las comunidades.
- g) Convocar, coordinar y organizar todas las asambleas consultivas, comunitarias y zonales, así como también aquellas que tengan que ver con la realización de asambleas para la elección de los diversos comités a que se refiere el presente reglamento.
- hy Dar seguimiento a las instancias, departamentos y secretarías del Ayuntamiento, a los fines de que el calendario de Obras aprobado sea cumplido cabalmente.

- De la Coordinar con el Comité de Seguimiento y Control Municipal todos y cada uno de sus requerimientos, especialmente en lo que respecta a garantizar el apoyo logístico requerido para el cumplimiento de sus funciones.
- j) Auxiliarse de las instancias públicas y privadas que resultaren necesarias a los fines de capacitar adecuadamente a los miembros de los Comítés de Auditoría Social.
- ló Coordinar, monitorear y dar seguimiento a todos los órganos o comités formados en los territorios.
- Así como toda otra actividad, acción o intervención que, aunque no esté enunciada, sea considerada vital para el adecuado desempeño y ejecución del presupuesto participativo municipal.

PÁRRAFO: Estas funciones no deben contradecir y complementarán las establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Unidad, propuesta por la Alcaldía y aprobada por el Concejo de Regidores.

TÍTULO II ETAPAS DEL PRESUPUPUESTO PARTICIPATIVO MUNICIPAL CAPÍTULO I

Etapa de Preparación del Presupuesto Participativo Municipal
ARTÍCULO 27.- REVISIÓN DE LAS REGULACIONES DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO
MUNICIPAL Y VINCULACIÓN DEL PROCESO CON LOS INSTRUMENTOS DE
PLANIFICACIÓN MUNICIPAL. - De conformidad con el artículo 249, Párrafo Único de la ley 176-07, el
Concejo de Regidores incluirá en una de sus sesiones del mes de enero de cada año, la revisión de las
regulaciones atinentes al Presupuesto Participativo Municipal, la aplicabilidad del reglamento y sus posibles
modificaciones. Previa a esa revisión, la Alcaldía y el Comité de Seguimiento y Control Municipal rendirán
informes al Concejo, conteniendo conclusiones y sugerencias relacionadas con la experiencia del año anterior,
si las hubiere, para que sean tomadas en consideración.

PÁRRAFO: De conformidad con el artículo 239, Párrafo I de la ley 176-07, la Administración municipal incorporará, durante el proceso de revisión anual del presente reglamento, acciones asumibles desde el Presupuesto Participativo vinculadas a la visión, líneas estratégicas y objetivos de desarrollo del municipio, definidos en el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) y en el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial (PMOT), promoviendo la inclusión de proyectos de infraestructura y equipamiento que se encuentren alineados con estos instrumentos.

ARTÍCULO 29,- ENCUENTRO MUNICIPAL. - El Alcalde Municipal convocará por escrito, entre los meses de febrero y abril, un encuentro con las principales organizaciones sociales del municipio, procurando una representación equilibrada sectorial, de género, territorial, de la zona urbana y de la zona rural, en coordinación con el Comité de Seguimiento con los siguientes propósitos:

- aj Realizar un balance de las principales necesidades de inversión en el municipio,
- b) Trazar los criterios de priorización y selección de las obras a decidirse en las comunidades, las cuales deberán estar directamente relacionadas con el componente estratégico del PMD y PMOT, en orden a la visión, líneas estratégicas y objetivos de desarrollo municipal identificados en estos instrumentos de planificación,

- Determinar la cantidad de dinero que se propondrá destinar en el presupuesto del año siguiente para obras y proyectos de inversión, y, de este monto, determinar el porcentaje que se dedicará a obras de inversión propias del proceso de Presupuesto Participativo Municipal,
- Definir el monto o tope por proyecto,
- e) Presentar a las organizaciones de la sociedad civil que estarán vinculadas a la preparación e implementación del proceso de consultas y las áreas técnicas del ayuntamiento, responsables del estudio, diseño y presupuesto de los proyectos correspondientes al Presupuesto Participativo Municipal,
- f) Establecer, ratificar o revisar las zonas en que será dividido el municipio y la pre asignación de fondos de inversión, tomando en cuenta su población y procurando que las mismas tengan características socioeconómicas y geográficas semejantes,
- g) Anunciar el calendario de las obras a ejecutarse definiendo los lotes de inauguraciones trimestrales que se harán en ese año en curso.

PÁRRAFO 1: Este encuentro será realizado con posterioridad a la sesión del mes de enero que se refiere a la revisión de las regulaciones atinentes al Presupuesto Municipal Participativo, a la aplicabilidad del reglamento y a sus posibles modificaciones, contenida en el artículo 28 del presente reglamento.

PÁRRAI O II: La Administración Municipal definirá como Fondo de Disponibilidad Financiera (I'DF) e invertirá no menos de un 1.000000 de pesos de los recursos destinados al programa de inversión. De esta partida presupuestaria, se asignará una partida específica de al menos un cuatro por ciento (4%) de los fondos asignados al presupuesto participativo para atender necesidades específicas de los grupos en condiciones de vulnerabilidad (mujeres, jóvenes, adultos mayores, entre otros).

PÁRRAFO III: La Administración Municipal definirá, dentro de su propuesta de priorización y selección de las obras a decidirse en las comunidades, un menú positivo de obras de presupuesto participativo, basado en las competencias propias, coordinadas y/o concurrentes atribuidas por la Constitución, la ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios y las leyes sectoriales pertinentes, y los lineamientos estratégicos incluidos en el PMD

PARRATO IV: La Administración Municipal definirá dentro del menú positivo de obras de presupuesto participativo de cada año, tipologías de proyectos que impulsen la igualdad, la equidad de género y la inclusión de grupos socialmente vulnerables (mujeres, jóvenes, adultos mayores, entre otros) en el municipio.

ARTÍCULO 30.- PREPARACIÓN DEL PLAN DE CONSULTA. — La Alcaldía, en coordinación con EL/LA encargado/a del ppm y junto con el Comité de Seguimiento y Control Municipal, tomando en cuenta los acuerdos y recomendaciones del Encuentro Municipal referido en el artículo anterior, procederán en el mes de marzo/abril a la elaboración de la plataforma ejecutiva del Plan de Consultas para la formulación del Presupuesto Participativo Municipal, que deberá contener los siguientes datos:

- a) El monto que del programa de inversión ha sido preestablecido como FDF para el presupuesto del año siguiente, dedicado al Presupuesto Participativo Municipal y su pre asignación por zona,
- I) El número de pobladores de cada zona,
- c) La tipología de proyectos de inversión que la administración local promueve para el periodo, vinculado a la visión, líneas estratégicas y objetivos de desarrollo del municipio.

- d) Las secciones, barrios o bloques del municipio para la celebración de las asambleas zonales y comunitarias,
- e) El calendario de todo el proceso de consulta,
- f El presupuesto requerido para la realización del plan de consultas.
- g) Relación de los facilitadores y técnicos propuestos para la celebración de las consultas.
- by El establecimiento de responsabilidades y coordinaciones, por unidades territoriales.

PÁRRAFO I: La cantidad de fondos de inversión acordada para el Presupuesto Participativo Municipal se pre-asignará entre las zonas, según la cantidad de habitantes del último censo de población de la Oficina Nacional de Estadísticas (ONE).

PÁRRAFO II: La Alcaldía tendrá a bien valorar otros indicadores que servirán para potenciar la distribución de los recursos, tomando en cuenta, entre otros factores, la vulnerabilidad a riesgos por efecto de fenómenos naturales y antrópicos de determinadas zonas, los niveles de pobreza y marginalidad de las distintas unidades territoriales en las cuales está conformado el municipio, con atención a poblaciones socialmente vulnerables (mujeres, jóvenes, adultos mayores, entre otros) y la disposición de las comunidades a integrarse y a realizar aportes, así como el compromiso de estos de incrementar la tributación, en favor de la administración municipal.

ARTÍCULO 31.- CAPACITACIÓN TÉCNICA.- Previo al inicio del plan de consultas se programarán jornadas de capacitación, dirigidas a todo el personal que participará en las diferentes etapas del presupuesto participativo (PPM), incluyéndose a todas las unidades administrativas de la Alcaldía, a los miembros del Comité de Seguimiento y Control Municipal vigente, líderes comunitarios, juntas de vecinos, federaciones, munícipes del territorio, representantes de la sociedad civil y demás actores estratégicos interesados en participar en el proceso.

PÁRRAFO: Todos los aspectos relacionados a gastos, recursos, apoyo logístico, entre otros, para el desarrollo de las distintas capacitaciones técnicas serán responsabilidad del Ayuntamiento. Esto no excluye la posibilidad de que la administración se agencie fondos de cooperación, tanto de organizaciones nacionales e internacionales, así como instituciones del Gobierno Central y de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO 32.- PROCLAMA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MUNICIPAL. - La Alcaldía organizará, en coordinación con el /la encargado del ppm, en el mes de junio, un acto en el que dejará formalmente iniciado el proceso de consultas a implementarse en el proceso de PPM para el siguiente año y en el que presentará el cronograma de Asambleas a ser desarrollado en las distintas unidades territoriales del municipio, así como también se enunciarán los fondos pre asignados al efecto. En este encuentro serún invitadas todas las organizaciones comunitarias, así como los miembros del Comité de Seguimiento y Control Municipal y los Comités de Auditoría Social. En este acto se presentarán las áreas técnicas y los facilitadores del ayuntamiento que laborarán en el proceso.

ARTÍCULO 33.- APOYO DEL AYUNTAMIENTO. - El Ayuntamiento, con la colaboración de los distintos actores de la sociedad civil participantes, procederá a proporcionar las facilidades necesarias para la colaboración, buen funcionamiento y operatividad del proceso de consulta, para lo cual facilitará:

- b) Las informaciones y datos administrativos y financieros,
- c) Asistencia técnica y logística,

- d) Difusión y comunicación,
- e) Articulación interinstitucional.

CAPÍTULO II SEGUNDA ETAPA: CONSULTA A LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 34.- ASAMBLEAS. - Conforme al párrafo dos (2) del artículo 239 de la ley 176-07, el cual establece lo siguiente: la población identifica sus necesidades más prioritarias y decide los proyectos y obras que deberá el Ayuntamiento ejecular el año próximo mediante la celebración de una secuencia de asambleas:

- 1. Asambleas Comunitarias y Asambleas temáticas para identificar necesidades de grupos socialmente vulnerables.
- 2. Asambleas seccionales de barrios o de bloques
- 3. Asamblea Municipal
- 4. Cabildo Abierto

PÁRRAFO: Como forma de garantizar adecuados niveles de inclusión social, dentro del proceso de consultas comunitarias del Presupuesto Participativo, se realizará al menos una (1) Asamblea Comunitaria temática para identificar necesidades de grupos socialmente vulnerables del municipio, con énfasis en segmentos poblacionales compuestos por mujeres, jóvenes, adultos mayores y personas con condiciones de discapacidad, entre otros.

ARTÍCULO 35.- ASAMBLEA COMUNITARIA, - Es la reunión de los ciudadanos y ciudadanas de una comunidad o sub-zona con el propósito de identificar las necesidades prioritarias y los proyectos de inversión que satisfacen esas necesidades y escogen sus delegadas y delegados a la Asamblea Seccional, de barrios o de bloque. El número de delegadas y delegados debe preservar la equidad de género.

PÁRRAFO I: La Administración municipal, dentro del calendario de consultas a la población, realizará al menos una (1) Asamblea Comunitaria temática para identificar las necesidades de grupos socialmente vulnerables del municipio (mujeres, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, entre otros).

ARTÍCULO 36.- CONVOCATORIA: Las asambleas comunitarias, las asambleas comunitarias temáticas para grupos socialmente vulnerables y las asambleas zonales serán convocadas por la Alcaldía, en coordinación con las organizaciones comunitarias, Juntas de Vecinos y Federaciones existentes en las distintas localidades, mediante invitación escrita distribuida entre los hogares y entre las organizaciones sociales de la comunidad especificando el propósito, día, hora y lugar de la asamblea, con no menos de 15 días de anticipación. También serán dadas a conocer por diferentes medios públicos de difusión y a través de instituciones, iglesias y escuelas. ARTÍCULO 37.- LUGAR DE LA ASAMBLEA: El lugar de la asamblea, en orden de preferencia y disponibilidad,

como primera opción, según la siguiente relación: a) centros comunales o casa club, b) instalaciones deportioas, c) escuelas públicas y d) templos religiosos.

PÁRRAFO: Ante cualquier desacuerdo e imposibilidad de determinar o consensuar el lugar de la Asamblea, el Equipo del PPM se reserva el derecho de escoger el lugar que considere conveniente.

ARTÍCULO 38.- REGISTRO DE ASISTENCIA: EL/LA encargado/a del ppm elaborará un formulario con el nombre de Registro de Asistencia de la Asamblea, en el que se hará constar el nombre, firma, número telefónico de contacto, género y calidad que ostenta todo asistente a dicha Asamblea.

ARTÍCULO 39.- DIRECCIÓN DE LA ASAMBLEA: De los asistentes se escogerá una mesa de dirección que se encargará de dirigir los trabajos de la Asamblea. Dicha mesa estará integrada por un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria y un Vocal, que pudiere fungir como Vicepresidente, en el caso que así lo

PÁRRAFO I: La mesa directiva debe estar compuesta por representantes de las distintas comunidades participantes.

PÁRRAFO II: La representación del equipo de facilitadores del ayuntamiento, tendrán la responsabilidad de asistir a la mesa directiva, supervisar sus actuaciones y fiscalizar todas y cada una de sus intervenciones, a los fines de asegurar resultados objetivamente validados.

ARTÍCULO 40.- FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA: Las funciones más importantes son las

- Verificar, conforme al presente reglamento, el Quórum requerido.
- b) Dirigir la Asamblea y garantizar el orden y participación democrática.
- c) Dirigir el proceso de selección de prioridades.
- Verificar legalidad del proceso de elección de prioridades.
- e) Garantizar el cumplimiento del presente reglamento.
- Dirigir la elección de los delegados.
- gi Levantar y firmar extracto de acta de la relación de obras priorizadas.
- h) Firmar el acta de la Asamblea.

ARTÍCULO 41.- QUÓRUM. - El quórum será establecido, a más tardar una hora después de la convocatoria, con la representación de por lo menos treinta (30) representantes de diferentes familias y la constancia, mediante acuse de recibo de las convocatorias hechas a las organizaciones comunitarias, religiosas, deportívas y

ARTÍCULO 42.- AGENDA DE LA ASAMBLEA: La agenda de la asamblea será la siguiente:

- a) Explicación del equipo de facilitadores del ayuntamiento acerca de los objetivos del Presupuesto Participativo Municipal, del fondo disponible para la inversión, de los criterios y de las prioridades a
- b) Presentación de las prioridades de las comunidades participantes, tomando en cuenta el fondo disponible en el año para la zona.
- c) La elección de prioridades, mediante votación.
- d) Escrutinio de la relación de prioridades elegidas, propuestas en orden descendente.
- e) Elección de delegados y delegadas.

ARTÍCULO 43.- ELECCIÓN DE DELEGADOS: La Asamblea elegirá cuatro (4) delegados o delegadas a la asamblea zonal. Estos delegados deberán ser escogidos en representación de los diversos sectores territoriales

presentes en la Asamblea. La selección se hará por votación y la decisión se tomará por mayoría simple de los participantes. Deberá asegurarse la equidad de género en la elección de delegados y delegadas.

PÁRRAFO: De cada asamblea se levantará un acta sobre su realización y acuerdos y se entregará una copia al equipo de facilitadores del ayuntamiento y al grupo de personas electas como delegadas.

ARTÍCULO 44.- ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD. – Las áreas técnicas del ayuntamiento, responsables del estudio, diseño y presupuesto de las inversiones propuestas y acordadas, estará constituido por profesionales de las áreas de ingeniería, arquitectura, urbanismo o carreras afines y, conforme a los resultados obtenidos en las Asambleas Comunitarias y de las Asambleas Comunitarias lemáticas para identificar necesidades de grupos socialmente vulnerables, procederá a preparar los proyectos de inversión y evaluará cada uno de los mismos a partir de los siguientes criterios:

- a) Viabilidad social, financiera, técnica y ambiental,
- b) Estar dentro de las competencias del Ayuntamiento,
- En caso requerido, que exista disponibilidad de terrenos para la ejecución de estos proyectos,
- d) Los niveles de urgencia y necesidad para preservar la vida y las propiedades de los residentes,
- e) Que el monto requerido para la inversión o proyecto esté dentro de los topes fijados por proyecto,
- ¶ Que la inversión se corresponda con la visión definida en el Plan Municipal de Desarrollo (PMD),
- gi Que las soluciones propuestas vayan acompañadas de justificaciones técnicas y presupuestarias.

PÁRRAFO I: Durante el proceso de evaluación que realice la administración municipal, se ponderará manera positiva a las comunidades que hayan identificado y propuesto un aporte por concepto de contrapartida, en recursos financieros, naturaleza y, o mano de obra desde la comunidad, con relación al costo de la obra

PÁRRAFO II: Concluida la evaluación de los proyectos de inversión, las áreas técnicas del ayuntamiento responsables, procederán a preparar un informe sobre cada uno de estos proyectos a los y las delegadas electas para las Asambleas seccionales, de barrios o de bloques y a la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO 45.- ASAMBLEA SECCIONAL, DE BARRIOS O DE BLOQUE: Es la reunión de los delegados y delegadas escogidos por las Asambleas Comunitarias y Asambleas Comunitarias temáticas con grupos socialmente vulnerables y cuya función final será la selección, dentro de cada sección o bloque, de obras y proyectos que serán incluidos en el Plan de Inversión Municipal.

ARTÍCULO 46.- CONVOCATORIA: Las asambleas seccionales, de barrios o de bloque serán convocadas por la Alcaldía, en coordinación con la con El/La encargado/a del ppm, mediante invitación escrita distribuida a cada delegado o delegada, con su respectiva constuncia de recibo, especificando el proposito, día, hora y lugar de la asamblea, con no menos de siete (7) días de anticipación.

ARTÍCULO 47.- LUGAR DE LA ASAMBLEA: El lugar de la asamblea, en orden de preferencia y disponibilidad, como primera opción, según la siguiente relación: a) centros comunales o casa club, b) instalaciones deportivas, c) escuelas públicas y d) templos religiosos.

PARRAFO: Ante cualquier desacuerdo e imposibilidad de determinar o consensuar el lugar de la Asamblea, la Alcaldía se reserva el derecho de escoger el lugar que considere conveniente.

ARTÍCULO 48.- REGISTRO DE ASISTENCIA: Cada delegado o delegada presentará a la persona encargada de levantar el registro, su cédula de identidad y electoral, a los fines de verificar, conforme a relación de los delegados elegidos, su calidad para participar en la Asamblea.

ARTÍCULO 49.- DIRECCIÓN DE LA ASAMBLEA: De los asistentes se escogerán una mesa de dirección que se encargará de dirigir los trabajos de la Asamblea. Dicha mesa estará integrada por un Presidente o

Presidenta, un Secretario o Secretaria y un Vocal, que pudiere fungir como Vicepresidente, en el caso que así lo

PÁRRAFO I: La mesa directiva debe estar compuesta por representantes de las distintas comunidades participantes.

PÁRRAFO II: La representación del equipo de facilitadores del PPM, tendrán la responsabilidad de asistir a la mesa directiva, supervisar sus actuaciones y fiscalizar todas y cada una de sus intervenciones, a los fines de asegurar resultados objetivamente validados.

ARTÍCULO 50,- FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA: Las funciones más importantes son las

- o) Verificar, conforme al presente reglamento, el Quórum requerido.
- b) Dirigir la Asamblea y garantizar el orden y participación democrática.
- c) Garantizar el cumplimiento del presente reglamento.
- « Levantar y firmar extracto de acta de la relación de obras seleccionadas.
- e) Firmar el acta de la Asamblea.

ARTÍCULO 51.- QUÓRUM: El quórum será establecido a más tardar una hora después de la convocatoria, si fuere necesario, con la representación de por lo menos la mitad más uno de la relación de delegados elegidos en las Asambleas Comunitarias y de las Asambleas Comunitarias temáticas pertenecientes a la unidad

ARTÍCULO 52.-AGENDA DE LA ASAMBLEA: La agenda de la asamblea seccional, de barrios o de bloque

- a) Explicación del equipo de facilitadores de PPM acerca del proceso y cronograma llevado a cabo del Presupuesto Participativo Municipal,
- b) Presentación del informe de pre factibilidad, elaborado por el equipo de facilitadores del PPM, a cargo de la Dirección de Obras Públicas Municipales.
- ci Discusión, acuerdos y resoluciones sobre los proyectos de inversión del PPM.
- A Elección del delegado y suplente al Comíté de Seguimiento y Control Municipal.

ARTÍCULO 53.- ELECCIÓN DE DELEGADOS: Con el propósito de asegurar la composición paritaria por género, la Asamblea elegirá un (1) delegado y una (1) delegada, que representará a cada unidad territorial en el Comité de Seguimiento y Control Municipal. Estos delegados deberán ser escogidos, entre los miembros de la Asamblea presentes. La selección se hará por votación y la decisión se tomará por mayoría simple de los

PÁRRAFO: Como requisito fundamental para ser candidato al Comité de Seguimiento y Control Municipal del Presupuesto Participativo, se requiere que la persona propuesta tenga algún historial de liderazgo y trabajo comunitario y reconocida solvencia moral.

ARTÍCULO 54.- LEVANTAMIENTO DE ACTA: De esta Asamblea se levantará acta sobre su realización y acuerdos, la que se reproducirá y entregará copia a cada actor interesado y que requiera de este documento.

ARTÍCULO 55.- ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO: Es la reunión de las personas que participaron en el proceso de PPM y que fueron seleccionados para integrar esta asamblea. La integran los/as delegados/as del municipio, representantes de las Asambleas comunitarias y de las Asambleas Comunitarias temáticas, definidas en las distintas unidades territoriales del municipio. Participarán en la misma todos los/as delegados/as electos, con derecho a voz y voto. El Alcalde/Alcaldesa Municipal y El Concejo de Regidores podrán particípar en la Asamblea con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

ARTÍCULO 56.- CONVOCATORIA: La Asamblea Municipal del Presupuesto Participativo Municipal será convocada por la Alcaldía, en coordinación con El/LA encargado/a del ppm

ARTÍCULO 57.- FECHA DE LA ASAMBLEA: La fecha de la Asamblea estará pautada para el mes de septiembre, a los fines de dar cumplimiento al Párrafo IV del artículo 323 de la Ley 176-07 que dispone que para el 1ero. Del mes de octubre la Alcaldia presentará al Concejo de Regidores el Presupuesto para su

ARTÍCULO 58,- LUGAR DE LA ASAMBLEA: La Asamblea será celebrada en el Palacio Municipal del Ayuntamiento en uno de cuyos locales será establecido en la convocatoria.

ARTÍCULO 59.- DIRECCIÓN DE LA ASAMBLEA: La Asamblea será presidida por el Alcalde/Alcaldesa Municipal y la persona encargada de dirigir la el ppm

PÁRRAFO: El Alcalde o la Alcaldesa podrán hacerse representar en caso de que no pudieran asistir.

ARTÍCULO 60.- QUÓRUM: El quórum de la Asamblea Municipal del Presupuesto Participativo Municipal se establece con la presencia de la mitad más uno de los delegados y delegadas electos en el año en curso, los cuales se acreditarán con las actas de las asambleas comunitarias.

ARTÍCULO 61.- AGENDA DE LA ASAMBLEA: La agenda estará conformada por los siguientes puntos:

- a) Informe de la Alcaldía respecto a la marcha del Presupuesto Parlicipativo Municipal en ejecución en el
- b) Informe final del Comité de Seguimiento y Control Municipal saliente,
- c) Informe de las áreas técnicas adscritas al proceso de Presupuesto Participativo del Ayuntamiento acerca de la factibilidad técnica, ambiental y económica de los proyectos seleccionados,
- d) Discusión y aprobación del Plan de Inversión Municipal, a partir de las necesidades priorizadas e identificadas en las asambleas comunitarias y en las asambleas zonales,
- e) Elección del Comité de Seguimiento y Control Municipal, en el que ha de garantizarse la equidad de género en su composición.

PÁRRAFO I: En caso de que la Asamblea Municipal del Presupuesto Participativo Municipal no sea convocada como se indica en este artículo, podrá serlo por la mayoría de los/as delegados/as de presupuesto participativo municipal.

PÁRRAFO II: En la Asamblea Municipal se tomará juramento a los integrantes del Comité de Seguimiento y Control Municipal electos, siendo posesionados en sus cargos por el Alcalde o la Alcaldesa; de no ser posible, será realizado un acto especial con esos fines. Los delegados y delegadas electos en el año anterior cesan en sus cargos a partir de ese momento.

ARTÍCULO 62.- APROBACIÓN DEL PLAN DE INVERSIÓN Y DE ORGANOS TERRITORIALES

DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MUNICIPAL., - Tras la celebración de la Asamblea Municipal del Presupuesto Participativo Municipal y antes de que finalice el mes de octubre, será celebrada una sesión

extraordinaria o Cabildo Abierto en la que el Concejo Municipal ratificará el Plan de Inversión Municipal aprobado en la Asamblea Municipal, y ratificará la composición del Comité de Seguimiento y Control

CAPÍTULO III TERCERA ETAPA: TRANSPARENCIA Y SEGUIMIENTO AL PLAN DE INVERSIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 63,- DEFINICIÓN Y ÁMBITO. - Esta etapa se caracteriza por ser el espacio de tiempo y ámbito legal a través del cual, durante todo un año, se da seguimiento a la ejecución del Plan de Inversiones Municipal, monitoreado por parte de los órganos constituidos en el territorio y conforme al Calendario de Obras aprobado.

ARTÍCULO 64.- GARANTES DE TRANSPARENCIA Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE INVERSIÓN

MUNICIPAL. - Todos los actores del proceso se constituyen en garantes de que el Presupuesto Participativo Municipal sea cumplido cabalmente. En tal sentido son compromisarios con el fiel cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y las disposiciones legales en torno al PPM.

ARTÍCULO 65.- ÓRGANOS RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO AL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MUNICIPAL - El Comité de Seguimiento y Control Municipal, Comités de Auditoria Social, Comités de Mantenimiento de Obras, y Asamblea Municipal, se constituyen en responsables, en su función de contrapeso de la administración municipal dentro de este proceso, de dar seguimiento, control y fiscalización a cada una de las etapas, especialmente a que se cumpla con las obligaciones que, en término del Plan de Inversión Municipal, se haya acordado con las comunidades.

ARTÍCULO 66.- CALENDARIO DE OBRAS. - En el mes de enero, la Alcaldía, en coordinación con la oficina de obras públicas municipales, elaborará un calendario de inicio y término de ejecución de las obras y proyectos contenidos en el Plan de Inversión Municipal (PIM) aprobado en la sesión extraordinaria del Concejo de Regidores o en el Cabildo Abierto.

PÁRRAFO I: El calendario de ejecución tomará en cuenta la fecha de aprobación por el Concejo Municipal del nuevo presupuesto. En caso de que el nuevo presupuesto municipal no esté aprobado para el 1 de enero, el calendario tomará en cuenta los fondos de capital disponibles en función del presupuesto del año anterior.

PÁRRAFO II: El Comité de Seguimiento y Control Municipal será responsable de monitoreur el fiel y cabul cumplimiento del calendario de obras aprobado. Cada tres meses se hará una revisión del calendario de ejecución.

ARTÍCULO 67.- RENDICIÓN DE CUENTAS. - Por lo menos dos veces al año, en los meses de abril y diciembre de cada año, el Alcalde/alcaldesa presentará un informe escrito de rendición de cuentas sobre el cumplimiento del Plan de Inversión Municipal por ante el Concejo Municipal y el Comité de Seguimiento y Control Municipal de Presupuesto Participativo Municipal. La misma obligación de rendir cuentas tendrá el Comité de Seguimiento y Control Municipal. Como forma de promover mayores niveles inclusión social, en estos actos se visibilizará la inversión realizada por la administración local para atender a poblaciones socialmente vulnerables del territorio. La celebración de esta Asamblea Municipal del Presupuesto Participativo Municipal será informada públicamente y podrá asistir toda persona interesada como observadora.

ARTÍCULO 68.- CONTENIDO Y DIFUSIÓN DEL INFORME.

- El informe de rendición de cuentas del Alcalde/Alcaldesa tendrá, entre otros aspectos, los siguientes:
 - a) Un cuadro o matriz donde aparezcan la relación de obras y proyectos que integran el Plan de Inversión Municipal, aprobado y presupuestado por el Ayuntamiento.

- b) Análisis del cumplimiento del calendario de obros.
- c). Los obras iniciados, obras terminados y obras en proceso de ejecución, así como la inversión realizada en cado caso.
- di El impacto social y económico producido por la ejecución del Plan de Inversión Municipal en los diferentes sectores de la población,
- e) Un apartado con los obstáculos y dificultades encontrados y de cómo la comunidad y el Ayuntamiento pueden contribuir a superarios.
- f Los aportes financieros adicionales y logísticos realizados por organismos del gobierno nacional, sector privado, agencias nacionales o internacionales, organizaciones comunitarias y munícipes, si los ha habido.
- g). Los resultados sobre la participación de hombres y mujeres y por zono, en las consultas comunitarias de cada año.
- h) Los resultados sobre la inversión de la Administración municipal en proyectos de infraestructura y equipamiento dirigidos a dar respuesto a poblaciones socialmente vulnerables del territorio, beneficiarias de estas acciones.
- ø ARTÍCULO 69.- DEROGACIÓN. La presente Resolución que aprueba el reglamento del presupuesto participativo municipal, modifica la Resolución Número 08-2022, aprobada el veinte nueve (29) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Dada por el Concejo Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de castillo, República Dominicana, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de agosto del año 2022, mediante Acta No. 07, años 180 de la Independencia Nacional, y 160 de la Restauración de la República.

LIC WILSON RADHAMES ROJ Presidente del concejo

St. FAURYS VELEZ

Alcalde Municipal

LIC RAMÓN O. DE JESÚS:G

Secretaría del



Ayuntamiento del Municipio de Castillo

"Castillo... Tierra del Mejor Cacao del Planeta" RNC: 4-04-00025-1

RESOLUCION NÚMERO: 16/2024.

Declaratoria de Urgencia para el proceso de "ADQUISION DE UN (1) CAMION COMPACTADOR DE RECOLECTOR DE DESECHOS SOLIDOS CON CAPACIDAD DE 11 YARDAS CUBICAS, PARA SER UTILIZADA EN LA RECOGIDA DE BASURA EN ESTE MUNICIPIO MUNICIPALDE CASTILLO".

EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CASTILLO, Institución Autónoma del Estado Dominicano, existente de la conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes con el número 4040-0021-1, con domicilio en la calle Sánchez Esq. Maximiliano Almonte de Castillo, Prov. Duarte, República Dominicana, debidamente representada por su Alcalde, FAURYS MANUEL VELEZ VICTORIO, dominicano, mayor de edad, Comerciante, portador de la cedula de identidad y electoral No 059-0018498-6, domicilio y residente en el municipio de Castillo.

Actuando de conformidad con las disposiciones de la ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones en el Estado, de fecha 18 de agosto del año 2006, y su posterior modificación, contenida en la Ley No. 449-06 de fecha 06 de diciembre del mismo año 2006, más su reglamento de aplicación instituido Decreto No. 543-12 de fecha 06 de septiembre de 2012.

CONSIDERANDO: Que en sesión extraordinaria número 04-2024 de fecha 05/08/2024, mediante la cual se aprueba la compra de un camión compactador de desechos sólidos en el Municipio de Castillo, Provincia Duarte, Rep. Dom.

CONSIDERANDO: Qué el consejo de regidores es el órgano competente para conocer y aprobar la compra de los equipos a utilizar por esta alcaldía del Municipio de Castillo.

CONSIDERANDO: Que esta alcaldía ha realizado las cotizaciones requeridas para la compra de este camión con los distintos suplidores de la alcaldía.

CONSIDERANDO: Que la Ley 176-07 les da faculta al concejo de regidores para que autorice a los alcaldes a realizar las operaciones requerida para la adquisición de vehículo.

Calle Sánchez Esq. Maximiliano Almonte, Castillo, Prov. Duarte, Republica Dominicana Web: Ayuntamientodecastillo.gob.do / Facebook./ayuntamientodecastillo E-mail: ayuntamientodecastillo@hotmail.com Tel. (809)-584-0105 /0563

CONSIDERANDO: la solicitud que hiciera al concejo de regidores, el alcalde Municipal Sr. FAURYS MANUEL VELEZ VICTORIO, de que se compre un camión compactador para utilizarlo en la recolección de los Desechos sólidos en el municipio de Castillo.

VISTO

La constitución de la república. La ley 176-07, y sus reglamentos.

El Honorable Ayuntamiento Municipal de Castillo, Provincia Duarte, en uso de sus facultades legales con el voto de aprobación del LIC. WILSON RADHAMES ROJAS B., presidente del consejo, Sr. PEDRO JOSE FRIAS SANTOS, vicepresidente, Lieda. YEYRY MARIELA RONDON C, regidora, Sr. FRANLY YOMIRDY FRIAS F., Regidor, Sr. JOSE DOLORES PEREZ M.

Resuelve:

Único: Aprobar como al efecto aprueba, la compra de un camión compactador de desechos sólidos, para ser utilizado en todo el Municipio de castillo, Provincia Duarte, Rep. Dom.

Dada en la honorable Sala Capitular del Ayuntamiento Municipal de Castillo, Provincia Duarte, a los veinte sicte (27) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatros (2024), Años 180 de la independencia y 161 de la restauración.

Liedo, WILSON RADHAMES ROJAS B.

Lic. RAMON O. DE JESUS G.

Sec. Del consejo.

Presidente del concejo.

Sr. FAURYS MANUEL VELEZ VICTORIO Alcalde Municipal,



Ayuntamiento del Municipio de Castillo

"Castillo... Tierra del Mejor Cacao del Planeta" RNC: 4-04-00025-1

> RESOLUCIÓN NO. 17 ACTO ADMINISTRATIVO.

Declaratoria de Urgencia para el proceso de "ADQUISION DE UN (1) CAMION COMPACTADOR DE RECOLECTOR DE DESECHOS SOLIDOS CON CAPACIDAD DE 11 YARDAS CUBICAS, PARA SER UTILIZADA EN LA RECOGIDA DE BASURA EN ESTE MUNICIPIO MUNICIPAL DE CASTILLO".

EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CASTILLO, Institución Autónoma del Estado Dominicano, existente de la conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes con el número 4040-0021-1, con domicilio en la calle Sánchez Esq. Maximiliano Almonte No.10 Castillo, Prov. Duarte, República Dominicana, debidamente representada por su Alcalde, FAURYS MANUEL VELEZ VICTORIO, dominicano, mayor de edad, Comerciante, portador de la cedula de identidad y electoral No 059-0018498-6, domicilio y residente en el municipio de Castillo.

Actuando de conformidad con la dispone la ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones en el Estado, de fecha 18 de agosto del año 2006, y su posterior modificación, contenida en la Ley No. 449-06 de fecha 06 de diciembre del mismo año 2006, más su reglamento de aplicación instituido Decreto No. 543-12 de fecha 06 de septiembre de 2012.

CONSIDERANDO: Que según el informe técnico de fecha 28 de junio de 2024 del Encargado de Trasportación del Ayuntamiento, Sr. ADOLFO MOREL MOREL, indica que: "El municipio de Castillo se encuentra en estado de urgencia en lo que respecta a la recogida de basura, debido a que sólo contamos con dos camiones de recolector de basura los cuales están averiado de manera constante. Es por esta situación descrita anteriormente que convierte el municipio de Castillo, en muchos puntos de los diferentes sectores, en vertederos, sin la posibilidad de satisfacer las exigencias de la población y cumplir con la misión de mantener limpia la ciudad."

CONSIDERANDO: Que la situación indicada amerita una respuesta inmediata del Ayuntamiento para evitar que la basura llegue a un punto de emergencia sanitaria, en tiempo de contaminación y exposición a enfermedades.

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 numeral 27 de la Ley 176-07, establece que el Alcalde municipal tiene la facultad de adoptar, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo, las medidas necesaria urgente y adecuadas.

CONSIDERANDO: Que nuestra solicitud, por los motivos descrito más arriba donde se indica que se hace indispensable el inicio del proceso que sea necesario en termino legales y de

Calle Sánchez Esq. Maximiliano Almonte, Castillo, Prov. Duarte, Republica Dominicana Web: Ayuntamientodecastillo.gob.do / Facebook, /ayuntamientodecastillo.gob.do / Facebook, / Ayuntamientodecastillo.gob.do / Facebook, /ayuntamientodecastil

cualquier otra índole, para dicha contratación, debido a que la misma dificulta el normal desenvolvimiento de la vida de la población.

CONSIDERANDO: Que el numeral tercero (3ero) del artículo tres (3) del Decreto No. 543-12, que establece el reglamento de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, define la situación de urgencia de la siguiente manera: 3.-Situaciones de Urgencia. Son situaciones de caso fortuito inesperadas, imprevisibles, concretas y aprobadas, en las que no resulta posible la aplicación de los Procedimientos de Selección establecido en la Ley, en tiempo oportuno.

CONSIDERANDO: Que el numeral cuatro (4to) del artículo sels (6) de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece lo siguiente: Serán considerandos casos de excepción y no una violación a la ley, condiciones de que se utilicen como medio para vulnerar sus princípios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: 4.- Las que por situaciones de urgencia, que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentadas en razones objetiva, previa calificación y sustentación mediante acta de la máxima autoridad competente.

CONSIDERANDO: Que en numeral segundo (2do) del artículo cuatro (4) del antes citado decreto No. 543-12, detalla el procedimiento para declarar las situaciones de urgencia, el cual dice: "Artículo 4, los casos de excepción, citados en el Artículos No.3 se regirán por los siguientes procedimientos: 2) Situación de urgencia: Se iniciara con la resolución motivada de la máxima autoridad ejecutiva de la institución, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 53 del decreto 416-23 sobre el Procedimiento de excepción por urgencia se consideran urgentes los procedimientos para adquirir bienes, servicios u obras para atender necesidades provocadas por acontecimientos fortuitos, inesperados, imprevisibles, inmediatos, concretos y probados, que impactan al interés público y se encuentran el ámbito de acción de una institución pública.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 60 del decreto No. 543-12 que establece el Reglamento de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, el presente proceso debe formalizarse mediante un **ACTO ADMINISTRATIVO**.

VISTO: La Referida Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, servicios y Obras y concesiones.

VISTO: El citado Decreto No. 416-12 sobre el procedimiento de excepción por urgencia que establece el reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones;

VISTO: La Resolución No. 416-23 emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas en fecha 14 de septiembre del año 2023 que establece el procedimiento para la declaratoria de urgencia por porte de las entidades sujetas a la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, servicios, Obras y Concesiones; VISTO: El Manual de Procedimiento de Urgencia creados por el Departamento de Políticas y general de compras y contrataciones.

VISTO: LA Ley No. 200-04, del 28 de julio de 2004, sobre Libre Acceso de la Información pública.

RESUELVE QUE:

PRIMERO: SE DECLARA DE URGENCIA la necesidad de "ADQUISION DE UN (1) CAMION COMPACTADOR DE RECOLECTOR DE DESECHOS SOLIDOS CON CAPACIDAD DE 11 YARDAS CUBICAS, PARA SER UTILIZADA EN LA RECOGIDA DE BASURA EN ESTE MUNICIPIO CASTILLO".

SEGUNDO: SE ORDENA a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de esta corporación edilicia, iniciar el procedimiento y encaminar todos los trámites pertinentes para la realización de manera efectiva de la contratación.

TERCERO: SE ENCARGARÁ al Departamento de Transportación de este cabildo para dar seguimiento y supervisión a la adquisición hasta su ejecución final.

Dado en el Palacio Municipal del Ayuntamiento de Castillo, provincia Duarte, República Dominicana, veinte siete (27) días del mes de Septiembre del Año 2024.

Sr. FAURYS MANUEL VELEZ VICTORIO.

Alcalde Municipal.

HECTOR MARTE FRIAS.

Tesorero Municipal.

SOLFRY FERREIRA VICTORIO.

Consultor Jurídico.

JOHEL COMPRES GONZALES.

Encargado de Planificación y desarrollo.

ARELIS CRUZ GERMAN.

Encargada de la Oficina Libre Acceso a la Información.



Ayuntamiento del Municipio de Castillo

"Castillo... Tierra del Mejor Cacao del Planeta" RNC: 4-04-00025-1

CERTIFICACION

Quien suscribe Licdo. RAMON ORLANDO DE JESUS G. secretario del concejo de regidores del Honorable Ayuntamiento Municipal de Castillo, Prov. Duarte, Rep. Dom., portador de la cedula de identidad y electoral No. 059-0007058-4, certifico y Doy Fe, que en Sesión ordinaria #8 de fecha 27/09/2024, el concejo de regidores dio por recibida la carta de Solicitud de Reconocimiento del "Cuerpo Preventivo Voluntario" (CPN), fecha 27 de septiembre del año 2024, ya que, su trabajos fundamentales son: luchar contra la violencia de género, violencia infantil, el medio ambiente, en fin, todo lo que tiene que ver con la prevención y la estabilidad, en tal sentido se pone a la orden del ayuntamiento Municipal, para servir de apoyo a las actividades que realiza.

Dado en la Honorable Sala Capitular del Honorable Ayuntamiento Municipal de Castillo, Provincia Duarte, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), Año 180 de la Independencia Nacional y 161 de la Restauración.

LIC. RAMON ORLANDO DE JESUS G

Sec. del Consejo de Regidores.



Apuntamiento del Municipio de Castillo

"Castillo... Tierra del Mejor Cacao del Planeta" RNC: 4-04-00025-1

CERTIFICACION

Quien suscribe Licdo. RAMON ORLANDO DE JESUS GARCIA, Secretario del Consejo de Regidores, del Honorable Ayuntamiento Municipal de Castillo, Provincia Duarte, República Dominicana, portador de la cedula de identidad y electoral No. 059-0007058-4, certifico y doy Fe, que el Sr. PEDRO JOSE FRIAS SANTOS, Cedula de identidad y electoral No. 059-0021885-9, se desempeña como Regidor de este Honorable Ayuntamiento Municipal de Castillo, Provincia, Duarte, por el periodo 2024-2028, por lo cual esto no le impide realizar trabajos en otra instituciones pública o privada.

Dado en la Sala Capitular del Honorable Ayuntamiento Municipal de Castillo, Prov. Duarte, Rep. Dom., a solicitud de la parte interesada para los fines de lugar, a los quince (15) dias del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

Licdo. Ramon Orlando De Jesus G

Sec. Del Concejo Municipal.



Ayuntamiento del Municipio de Castillo

"Castillo... Tierra del Mejor Cacao del Planeta" RNC: 4-04-00025-1

CERTIFICACION

Quien suscribe Licdo. RAMON ORLANDO DE JESUS GARCIA, Secretario del Honorable Consejo de Regidores, del Honorable Ayuntamiento Municipal de Castillo, Provincia Duarte, República Dominicana, portador de la cedula de identidad y electoral No. 059-0007058-4, certifico y doy Fe, que en sesión ordinaria #5 de fecha 28/06/2024, se aprobó la solicitud hecha por el Ing. FRANCIS BIENVENIDO JIMENEZ TIFAS, de No Objeción y Uso de Suelo, a la construcción del proyecto urbanístico ALTO DEL CASTILLO, ubicado en la comunidad de Magua, sección de Los Lanos, Municipio de Castillo, Provincia Duarte, Rep. Dom., la cual fue aprobada a unanimidad por los Regidores(as), Liedo. WILSON RADHAMES ROJAS B., Sr. PEDRO JOSE FRIAS SANTOS, Lieda. YEYRY MARIELA RONDON C., Sr. FRANLY YOMIRDY FRIAS F. y Sr. JOSE DOLORES PEREZ M.

Dado en la Honorable Sala Capitular del Honorable Ayuntamiento de Castillo, a solicitud de la parte interesada para los fines de lugar, a los 25 días del mes de julio del año 2024.

Liedo. RAMON ORLANDO DE JESUS G

Sec. Del concejo de regidores.



Ayuntamiento del Municipio de Castillo

"Castillo... Tierra del Mejor Cacao del Pianeta" RNC: 4-04-00025-1

CERTIFICACION

Quien suscribe Licdo. RAMON ORLANDO DE JESUS G. secretario del concejo de regidores del Honorable Ayuntamiento Municipal de Castillo, Prov. Duarte, Rep. Dom., portador de la cedula de identidad y electoral No. 059-0007058-4, certifico y Doy Fe, que en Sesión ordinaria #5 de fecha 30/10/2020, se declaró mediante Resolución No. 8, el día 9 de septiembre de cada año, como DÍA DE REGOCIJO MUNICIPAL, y ratificada en sesión ordinaria #7 de fecha 30/08/2024, por celebrarse el día de la fundación del Municipio de Castillo, Provincia Duarte, Rep. Dom.

Dado en la Honorable Sala Capitular del Honorable Ayuntamiento Municipal de Castillo, Provincia Duarte, a los dos (02) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), Año 180 de la Independencia Nacional y 161 de la Restauración.

LIC. RAMON ORLANDO DE JESU Sec. del Consejo de Regidores,